

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 92

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-12-1928

Título: POR LA CUAL SE REFORMA EL CODIGO ADMINISTRATIVO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05427

Publicada el: 04-01-1929

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Código Administrativo

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.814

Rollo: 96

Posición: 14

será incluida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica.

Artículo 6º: Esta ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
21 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 90 DE 1928

(DE 21 DE DICIEMBRE)

por la cual se autoriza al Municipio del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, para que construya un muelle en la ciudad de La Palma, y establezca un gravamen.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase al Municipio del Distrito de Chepigana, de la Provincia del Darién, para que construya un muelle en la ciudad de La Palma y establezca un gravamen de acuerdo con la base que a continuación se expresa:

a) Por derecho de muelleaje de cada tonelada de maderas y el desembarque de mercancías en general, un balboa (B. 1.00).

Parágrafo. Todo dueño de cargamento de maderas, queda asimismo en la obligación de pagar el gravamen municipal que esta ley ordena, sea cual fuere el lugar dentro del radio del Distrito que se efectúen los embarques de maderas.

Artículo 2º: Para que se les expida el correspondiente zarpe, los Capitanes de naves quedan obligados a presentar el recibo por el cual comprueben haber pagado al Tesoro Municipal el impuesto que autoriza esta Ley.

Artículo 3º: El producto de este gravamen será cobrado por el Tesorero Municipal, será enviado mensualmente al Banco Nacional, como Depositario de dichas rentas, y se invertirá exclusivamente en obras públicas municipales de la Provincia del Darién.

Artículo 4º: Los contratos que se celebren para obras públicas municipales con los fondos que autoriza esta Ley, necesitan para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 5º: Autorízase al Municipio del Distrito de Chepigana para que dicte un acuerdo reglamentario para la administración del muelle que autoriza esta Ley, con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 6º: Esta Ley comenzará a regir desde su sanción. Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Diciembre 21 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 91 DE 1928

(DE 21 DE DICIEMBRE)

por la cual se ordena el ensanche del Mercado Público de la ciudad de Panamá y se decretan ciertas mejoras públicas en la misma ciudad.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: El Poder Ejecutivo procederá a ensanchar y modernizar, con recursos ordinarios de la Nación, el actual Mercado Público de la ciudad capital, dotándola además de una cámara frigorífica adecuada a las necesidades del establecimiento.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo no podrá arrendar la refrigeradora de que trata el artículo 1º a ninguna empresa particular o grupos de empresarios, ni a una sola persona. La expresada refrigeradora será administrada por el Poder Ejecutivo por conducto del empleado que éste designe al efecto, y los servicios de ello se prestarán por igual a todos los vendedores de carne, aves, mariscos, pescados, frutas, legumbres, y demás comestibles o viveres que se expandan en el Mercado Público.

Artículo 2º: Del mismo modo procederá el Poder Ejecutivo, a construir, como recurso rentístico, otro mercado para el servicio del público, en alguno de los barrios de esta ciudad que juzgue conveniente.

Artículo 3º: Mientras el Poder Ejecutivo pueda dar cumplimiento a la Ley 31 de 1925, procederá a tomar las medidas conducentes a ensanchar y mejorar el muelle fiscal adyacente al mercado público de la ciudad, dotándolos de los medios más adecuados para que preste servicio rápido en el recibo y despacho de carga.

Artículo 4º: Destínase la Cárcel Pública para Cuartel de Policía; y el edificio que actualmente ocupa ésta, mediante las reparaciones y mejoras que sean necesarias introducirle de acuerdo con las indicaciones del Poder Ejecutivo, pasará a servir de Alcaldía Municipal del Distrito Capital y de las Corregidurías y del Juzgado Nocturno.

Artículo 5º: El edificio de la Gobernación de Panamá, será debidamente reparado en la medida que juzgue el Poder Ejecutivo para dedicarlo a las oficinas de la Gobernación y cualesquiera otras oficinas nacionales que el Poder Ejecutivo estime conveniente.

Artículo 6º: Declárase incluida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica la suma necesaria para el cumplimiento de la presente Ley, la cual comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Diciembre 21 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 92 DE 1928

(DE 26 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma el Código Administrativo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: Los distintos Departamentos de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, que se enumeran a continuación, llenarán las funciones que se expresan al pie de cada uno de ellos, y los empleados respectivos devengarán los sueldos mensuales que esta Ley les fija:

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Ingeniero de la Secretaría—Jefe del Departamento

Este Departamento contendrá las siguientes Secciones:

Sección de diseños: Se encargará de todo lo relacionado con los estudios, diseños, trazados, planos, especificaciones y presupuestos de las obras públicas;

Sección de construcciones: Tendrá a su cargo todo lo que se relacione con construcciones en general;

Sección de contabilidad: Esta Sección se encargará de anotar el costo de todas y cada una de las obras del Departamento, con fin de obtener datos precisos que sirvan de base para la confección de los presupuestos consiguientes;

Sección de conservación y transporte: Tendrá a su cargo la administración de la Cuenta Nacional, como también la conservación de los jardines y parques nacionales y expedirá las requisiciones y pedidos de materiales necesarios para las obras públicas. Se encargará también de transporte en general;

Sección de trabajo: La Sección de Trabajo, tendrá a su cargo lo relacionado con las disposiciones contenidas en la Ley 16 de 26 de Marzo de 1923, por la cual se estableció dicha Oficina como dependencia de la Secretaría, en aquel entonces, de Fomento y Obras Públicas, y llevará a la vez un record de todos los trabajadores, tomando nota de su conducta y de sus aptitudes para tener así una información exacta que sirva de base para cuando el Departamento de Obras Públicas, o cualquiera institución privada necesiten de los servicios de dichos trabajadores.

Personal del Departamento

Un Ingeniero Jefe B. 450.00

Sección de Diseños

Un Ingeniero Auxiliar (Jefe) B. 300.00
 Un Diseñador 200.00
 Un Topógrafo 175.00
 Un Dibujante 150.00
 Un Portamiro 75.00

Sección de Construcciones

Un Inspector General (Jefe) B. 200.00
 Un Inspector de Obras 150.00
 Dos Inspectores de Servicio público 125.00

Sección de Contabilidad

Un Contable (Jefe) B. 150.00
 Un Ayudante General 100.00

Sección de Conservación y Transporte

Jefe B. 150.00
 Un Almacanista 90.00
 Dos Chauffeurs 75.00
 Un Jardinero 90.00
 Un Estenógrafo-Mecanógrafo 90.00
 Un Portero-Mensajero B. 35.00

Sección del Trabajo

Jefe B. 125.00
 Un Inspector de Trabajo 90.00
 Un Escribiente 75.00

Departamento de Agricultura e Industrias

Este Departamento contendrá las siguientes Secciones:

Jefe B. 250.00
 Un Mecanógrafo-Estenógrafo 90.00

Sección Técnica e Industrial

Jefe de Sección B. 200.00
 Un Escribiente 110.00
 Un Escribiente Auxiliar 90.00

Esta Sección contendrá los siguientes servicios:

Agromonía: Todo lo que se refiere a los análisis de tierras, abonos, etc., etc.

Meteorología: Llevar el cómputo de todas las estaciones con que cuenta actualmente el Departamento, y las que se establezcan en el futuro;

Industria Animal: Estudio y vulgarización, etc., de estas industrias;

Estaciones Experimentales: La dirección y recopilación de datos referentes a este servicio;

Granjas Modelos: Se llevarán los datos económicos y técnicos de sus operaciones, mantenimiento y servicio que presenten;

Sección de Información

Jefe B. 150.00
 Un Escribiente 110.00
 Un Escribiente Auxiliar 90.00

Esta Sección comprende la publicación del Boletín Agrícola y la parte económico del Departamento.

Departamento de Fomento

Este Departamento contendrá las siguientes Secciones:

Jefe del Departamento B. 200.00

Sección Administrativa

Un Jefe B. 150.00
 Un Oficial Escribiente 110.00
 Un Oficial Auxiliar 90.00
 Un Mecanógrafo Escribiente 90.00

Esta Sección comprende todo lo que se relaciona con la redacción de los decretos y resoluciones del Ramo de Agricultura y Obras Públicas y de aquellos contratos que por naturaleza no corresponden a otra Sección.

También atiende a las licitaciones públicas sobre suministro de materiales, equipos, etc., para obras públicas y para los edificios del Gobierno, así como para la ejecución de tales obras.

Sección de Registro

Un Jefe B. 150.00
 Un Oficial Escribiente 110.00
 Un Oficial Auxiliar 90.00

Esta Sección comprende el registro de Marcas de Fábrica, de Comercio y de nombres industriales; concesión de Patentes de Privilegio; concesión de contratos para exploraciones mineras; y todo lo que se relaciona con la concesión de minas. También tiene a su cargo esta Sección el Registro de Marcas de Fábrica Internacionales, de acuerdo con los respectivos convenios.

Sección de Archivos

Un Jefe B. 100.00
 Dos Porteros-Mensajeros B. 35.00

Esta Sección tendrá a su cargo el archivo de todos los documentos de la Secretaría, de manera ordenada, a fin de que puedan ser consultados en cualquier momento y el cuidado de los mismos para que no sufran deterioro o se extravíen.

DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PUBLICA

Este Departamento contendrá las siguientes Secciones:

Jefe del Departamento B. 500.00

Sección de Ingeniería Sanitaria: Esta Sección tendrá a su cargo trabajos de drenaje; relleno; etc., para el dominio de la malaria; construcción de acueductos y alcantarillados; examen de aguas potables; aprobación de planos para la construcción de edificios públicos y privados; supervigilancia en la construcción de excusados y tanques sépticos;

Sección de Administración y Educación Sanitaria: Esta Sección corresponde la correspondencia; colección de datos estadísticos; publicación de folletos; carteles, etc., sobre cuestiones de interés sanitario y le corresponde también dictar conferencias públicas y escolares sobre higiene; suministrar a los médicos oficiales sueros, vacunas etc.

Sección de Epidemiología: Esta sección tiene a su cargo el dominio de enfermedades comunicables y evitables, como la unicariasis, malaria, viruela, tuberculosis, difteria, sífilis, etc. inmunización contra la viruela, la tifoidea, la difteria etc.

Sección de Puericultura: Tiene a su cargo la supervigilancia o administración de las clínicas pre-natales; estaciones de leche; examen físico de los niños escolares; clínicas escolares, médicas y dentales, y enfermeras visitadoras.

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA

Este Departamento contendrá las Secciones correspondientes a Hospitales y Establecimientos de Beneficencia. y será su Director el Jefe de todos los Hospitales de la República.

DEPARTAMENTO GENERAL DE ESTADISTICA

Jefe..... B. 225.00

Este Departamento contiene las siguientes Secciones:

Sección de Economía

Un Jefe de Sección..... B. 125.00

Tres Escribientes..... 50.00

Sección Comercial Industrial

Un Jefe de Sección..... B. 125.00

Tres Escribientes..... 90.00

Sección Demográfica

Un Jefe de Sección..... B. 125.00

Dos Escribientes..... 90.00

Un Portero..... 35.00

Las secciones de este Departamento contienen el movimiento comercial de la República; la importación, exportación y reexportación; la procedencia y destino de las mercancías; detalle y resumen del comercio interior o de cabotaje; resumen del movimiento marítimo internacional; relación del movimiento de las Oficinas Telegráficas, Agencias Postales etc., Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad y de las Compañías de Seguro que funcionan en el País y otras varias atribuciones de distinto orden.

Artículo 2º La Junta Central de Caminos, funcionará dentro del radio de autonomía que requiere; pero siempre bajo las restricciones que demanda ese Departamento del servicio público, en relación con las funciones inherentes a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, de la cual dependerá directamente la expresada Junta.

Artículo 3º La partida necesaria para los gastos del personal que se designe, de acuerdo con esta Ley, se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Artículo 4º Queda reformado el artículo 654 Parágrafo 6º Capítulo IV Título III Libro II del Código Administrativo y derogada cualquier otra disposición que se oponga al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 5º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 93 DE 1928

(DE 21 DE DICIEMBRE)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito destinado a la construcción de edificios escolares.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al Poder Ejecutivo para contratar en el país o en el exterior un empréstito hasta por la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS (R. 2.000.000.00) para destinar su producto a la construcción de edificios escolares.

Parágrafo. Es entendido que los fondos de este empréstito podrán asimismo ser usados en la modernización y ensanche de edificios escolares ya existentes.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar el empréstito en las condiciones siguientes:

a). La tasa del interés no deberá exceder de siete por ciento (7%) anual;

b). El plazo para la amortización no deberá ser menor de treinta (30) años.

Artículo 3º Para garantizar el empréstito de que tratan los artículos anteriores el Poder Ejecutivo podrá comprometer la parte de los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia destinados para construcciones escolares por la Ley 23 de 1927 y la del impuesto de inmuebles de que trata la misma Ley.

Artículo 4º Derégase en todas sus partes la Ley 14 de 1925.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de 1928.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 21 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 217.—Panamá, 19 de Diciembre de 1928

Roberto Scott, Jamaicano, vecino de la ciudad de Colón, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Alcalde de la Ciudad de Colón en el que consta su buena conducta.

Por tanto, y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Roberto Scott, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado y como el día 23 del corriente mes, cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que en esa fecha sea puesto en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROJES.

solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Espiritusanto Gómez, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado y como el día veintinueve del corriente mes, cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que en esa fecha sea puesto en libertad quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROJES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

LUIS FELIPE CLEMENT,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CERTIFICA:

Que se ha tomado nota en esta Secretaría de que la Ashton & Persons, Limited, domiciliada en La Belle Sauvage, Ludgate Hill, Londres, Inglaterra, ha traspasado la marca de fábrica de su propiedad

Resolución número 218. Espiritusanto Gómez, panameño, reo del delito de lesiones personales.